Radicado 2016-00084-00

Paso al despacho de la señora Juez el Proceso de la referencia, informando que se debe designar curador ad litem en este asunto habida cuenta que se surtieron los emplazamientos ordenados en el auto admisorio de la demanda adiado 26 de agosto de 2016. Para proveer.

Saboyá, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022),

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTÉS
Secretaria

Radicado 2016-00084-00

Saboyá, diez (10) de Febrero de dos mil veintidós (2022),

Tipo de proceso: VERBAL ADQUISITIVO DE DOMINIO
Demandante: CELIO CASTELLANOS SOTELO
Apoderado: MARCO ALIRIO ARDILA BUITRAGO
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS DE VICENTE ROJAS RUGE Y PERSONAS INDETERMINADAS
Predios: 072-3089, 072-20269; 072-30990; 072: 19080

I. ASUNTO:

Atendiendo el informe secretarial que precede, corroborado que fue, se aprecia que las comunicaciones ordenadas en el auto admisorio de demanda 26/08/2016 se encuentran respondidas, excepto la de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas, la cual se tiene según guía del Correo 4>>>72 YG156731556CO se remitió por la parte actora el 03/03/2017, con fecha aprox. de entrega el 07/03/2017.

Pese lo anterior, no se ha aportado por el actor, la certificación de la guía YG156731556CO, donde conste que efectivamente fue entregado el Oficio Civil No. 0720 del 15 de septiembre de 2016, en dicha Unidad, por tanto se requerirá al apoderado demandante para que presente la constancia, que se entregó efectivamente la comunicación, en su lugar de destino. Lo anterior por cuanto su respuesta es necesaria para que obre en el proceso.

Entre tanto y dado que ya se efectuaron los emplazamientos ordenados en proveído del 26/08/2021, este despacho Procederá a designar al curador ad litem para que represente los intereses de los demandados que no comparecieron directamente al proceso como son los señores MARÍA TEOTISTE ROJAS DE NIÑO, ANA BERTILDE ROJAS DE RUGE, ROSA HELENA ROJAS TORRES, PABLO EMILIO ROJAS TORRES, EVA ROJAS TORRES, FERRER ROJAS TORRES, MARÍA DE LOS ÁNGELES ROJAS TORRES, JOSÉ DE JESÚS ROJAS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICENTE ROJAS RUGE Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado demandante, para que en el término de diez (10) días, presente la constancia de entrega del Oficio Civil No. 0720 del 15 de septiembre de 2016, remitido a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas, el cual se remitió según guía del Correo 4>>>72 YG156731556CO el 03/03/2017, con fecha aprox. de entrega, el 07/03/2017. Lo anterior por cuanto su respuesta es necesaria para que obre en el proceso

SEGUNDO: DESIGNAR en calidad de Curador Ad litem al Dr. EDGAR IVAN SILVA CELIS con C. C. No. 1.053.329203 y T. P. No. 212855 de Chiquinquirá, para que represente los intereses de los demandados que no comparecieron directamente al proceso como son los señores MARÍA TEOTISTE ROJAS DE NIÑO, ANA BERTILDE ROJAS DE RUGE, ROSA HELENA ROJAS TORRES, PABLO EMILIO ROJAS TORRES, EVA ROJAS TORRES, FERRER ROJAS TORRES, MARÍA DE LOS ÁNGELES ROJAS TORRES, JOSÉ DE JESÚS ROJAS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICENTE ROJAS RUGE Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, quien puede ser notificado en el correo electrónico edgar.silva24@hotmail.es celular 3142191268.

TERCERO: POR Secretaria líbrese la comunicación del caso y désele posesión del cargo, notifíquesele la admisión de la demanda y córrasele traslado respectivo.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por estado y a través del micro-sitio de este Juzgado, dispuesto en el portal WEB de la Rama Judicial, y dar a conocer a las partes la copia de esta providencia para los fines legales pertinentes (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 5 de fecha 11 de febrero del 2022.

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

AUTO INTERLOCUTORIO No 77

Radicado 2016-00084-00

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3cb50937c2f4d7b878d6ea6fc10aadc13756c108a74fd9d754f684d02e5d546**

Documento generado en 10/02/2022 07:22:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica